

**RES. 401/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020**

**(E. E. N° 2018-17-1-0005845, Ents. N° 356/2020 y N° 581/2020)**

**VISTO:** la Nota N° 008/20 de fecha 17/01/20, remitida por la Administración Nacional de Puertos, relacionada con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública N° 21.174 para la pavimentación de explanada y obras conexas para estacionamiento de camiones previo a su ingreso al puerto de Montevideo;

**RESULTANDO: 1)** que el Directorio, por Resolución N° 603/3.946 de fecha 11/09/18, expresó que, por razones de oportunidad y conveniencia se optaba por ejecutar únicamente la Fase I, apartándose de lo sugerido por la Comisión, y como consecuencia de ello, dispuso la adjudicación de dicha Fase, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal, a Stiler S.A, por un monto global de \$ 53:209.129 más IVA, más un monto máximo de Mano de obra imponible de \$ 7:594.773. La adjudicación se realizó con un criterio divergente a lo sugerido por el área técnica y por la Comisión Asesora;

**2)** que este Tribunal, por Resolución N° 3159/18 adoptada en Sesión de fecha 10/10/18, observó el gasto en razón de que en la resolución de adjudicación no constaban los fundamentos por los cuales el Ordenador se había apartado de lo sugerido por la Comisión y por el área técnica, en contravención a lo preceptuado por los artículo 68 del TOCAF, 21 del Decreto 30/003 y 122 del procedimiento administrativo aplicable al Organismo;

**3)** que Resolución N° 747/3.954 de fecha 14/11/2018, el Directorio resolvió “*tomar conocimiento de las observaciones formuladas por el Tribunal*” y mantener la adjudicación en la forma en que fue dispuesta por Resolución N° 603/3.946, sobre la base de un informe técnico elaborado con posterioridad al acto de adjudicación en oportunidad de considerar las observaciones formuladas, y este Tribunal, por Resolución N° 3901/18 adoptada en Sesión de fecha 19/12/2018, acordó mantener las observaciones oportunamente formuladas, considerando que la Resolución N° 747/3.954 dictada por la ANP implicaba una reiteración del gasto;

**4)** que por Resolución N° 770/4.008 de fecha 13/11/2019, el Directorio dispuso ampliar en un 28% la licitación de referencia – supeditado a la intervención preventiva de este Tribunal- equivalente a un monto de \$ 14.898.556 a valores básicos sin imprevistos, y un monto de mano de obra imponible de \$ 2.126.536 a valores básicos sin imprevistos. Asimismo resolvió efectuar una reserva presupuestal del 15% del monto de cada uno de los conceptos mencionados para atender eventuales imprevistos;

**5)** que este Tribunal, por Resolución N° 3124/19 adoptada en Sesión de fecha 11/12/2019, acordó observar el gasto en razón de que la ampliación derivaba de una contratación original que había sido observada por razones de carácter insubsanable que irradiaba sus efectos al gasto emergente de la presente ampliación;

**6)** que en la oportunidad, por Resolución de Directorio N° 7/4.016 adoptada con fecha 15/01/20, se dispuso reiterar el gasto en virtud de los siguientes fundamentos:

**6.1)** que se coincide con los argumentos esgrimidos por los Ministros que votaron en forma disorde, quienes expresaron: a) que no se comparte que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectado, en el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado, informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes y b) la observación realizada en ocasión de la licitación

que refiere exclusivamente a la falta de fundamentación a la decisión adoptada, no irradia sobre la presente ampliación;

**6.2)** que es imprescindible dar por culminada esta etapa para la continuidad de la contratación en el marco de la licitación de referencia;

**6.3)** que asimismo es necesario cumplir con las formalidades establecidos en los procedimientos administrativos;

**7)** que por Resolución N° 2/20 de fecha 27/1/2020, la Vicepresidencia en ejercicio de la Presidencia de ANP, resolvió establecer que a los montos indicados en la Resolución referida en el Resultando 4) se les debe adicionar el IVA;

**CONSIDERANDO:** **1)** que sin perjuicio de lo manifestado en la oportunidad, se mantienen incambiadas las circunstancias que motivaron la observación de este Tribunal en sesión de fecha 11/12/2019;

**2)** que los argumentos esgrimidos por la Administración respecto de la necesidad de la contratación no guarda relación con los motivos que generaron la observación del gasto derivado de la ampliación;

**3)** que en definitiva, no se aportan elementos que permitan desvirtuar los fundamentos que sustentan la observación formulada por este Tribunal en su Resolución N° 3124/19 adoptada en Sesión de fecha 11/12/2019;

**4)** que respecto de lo expresado en el Resultando 7), no amerita un nuevo pronunciamiento, no incidiendo en lo oportunamente resuelto por este Tribunal respecto al gasto en cuestión (Resultando 5);

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N°3124/19 adoptada en Sesión de fecha 11/12/2019;

- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

CLC